

ENDOSO DE DESCRIPCIÓN DE LA COBERTURA DE EXENCIÓN DE COBRO DEL COSTO DE SEGURO POR INVALIDEZ TOTAL Y PERMANENTE ADAPTA (BIT ADAPTA)

El presente endoso, con vigencia a partir de las 12:00 horas del día
Se anexa a la Póliza No.
Y se expide a Nombre de:

COBERTURA DE EXENCIÓN DE COBRO DE COSTOS

Si durante el período de cobertura del presente endoso, establecido en la carátula de la póliza de la cual forma parte, el Asegurado arriba mencionado sufre de alguna enfermedad o accidente que le produzca una invalidez total y permanente, la Institución lo eximirá del cobro del costo de seguro del Beneficio Adicional Opcional denominado "ADAPTA" que tenga contratado el Asegurado Principal.

La Institución se obliga a otorgar al Asegurado los beneficios de la presente cobertura por invalidez total y permanente, excepto cuando ocurra alguno de los siguientes eventos:

- Haya sido cancelado el Beneficio "ADAPTA" del Asegurado Principal;
- El Asegurado recupere su capacidad;
- Cuando el Asegurado perciba ingresos por cualquier título equivalentes o superiores a los que recibía antes de sufrir la invalidez total y permanente; o
- Cuando fallezca el Asegurado.

INVALIDEZ TOTAL Y PERMANENTE

Para los efectos de este endoso se entiende como invalidez total, la pérdida de facultades o aptitudes del Asegurado a consecuencia de una enfermedad o accidente que lo imposibilite para desempeñar cualquier actividad remunerada o lucrativa que sea compatible con sus conocimientos, aptitudes y posición social.

Se presumirá que la invalidez es de carácter permanente, únicamente cuando haya sido continua por un período no menor de cuatro meses a partir de la fecha en que haya sido diagnosticada por un médico legalmente facultado para el ejercicio de su profesión.

Se considerará que el Asegurado padece de invalidez total y permanente desde la fecha en que sufra la pérdida completa e irremediable de:

- La vista en ambos ojos.
- Ambas manos o ambos pies.
- Una mano y un pie.
- Una mano y la vista de un ojo, o un pie y la vista de un ojo.

Para los efectos de esta cobertura se entiende por:

- Pérdida de una mano, su separación total o pérdida total de sus funciones motrices, a nivel de la articulación carpo-metacarpiana o arriba de ella.
- Por la pérdida de un pie, su separación total o pérdida total de sus funciones motrices, a nivel de la articulación tibio-tarsiana o arriba de ella.
- Por pérdida de la vista, la carencia absoluta e irreparable de la visión.

PRUEBAS

El Asegurado deberá presentar ante la Institución, a costa de ésta última, prueba de su invalidez total y permanente conforme a lo estipulado en este endoso.

La Institución a su costa, tendrá derecho de solicitar al Asegurado que se someta a exámenes médicos y demás pruebas que considere necesarias con el fin de corroborar la procedencia del diagnóstico correspondiente. En caso de que éste se negara injustificadamente a someterse a dichos exámenes y pruebas, la Institución quedará liberada de la responsabilidad que le impone este endoso. Asimismo la Institución a su costa podrá cuando lo estime necesario, pero no más de una vez al año, exigir que se compruebe que continúa el estado de invalidez total y permanente del Asegurado

RENOVACIÓN

El presente beneficio se renovará automáticamente cuando:

- La póliza a la cual se agrega este endoso le queden al menos 5 años de pago de primas; y
- La edad real alcanzada del Asegurado de este beneficio, al momento de su renovación no rebase la edad máxima permitida del mismo.

De no cumplirse las condiciones señaladas, el beneficio BIT ADAPTA quedará cancelado.

DERECHO DE CONVERSIÓN

Durante el periodo de invalidez del asegurado de esta cláusula, éste no podrá ejercer el derecho de conversión de la cláusula ADAPTA de dicho asegurado.

EXCLUSIONES

Este endoso no ampara la invalidez total y permanente del Asegurado si es resultado directo de:

- 1) Lesiones que el Asegurado sufra en actos de guerra, rebelión, insurrección o revolución.
- 2) Lesiones que el Asegurado sufra por participar activamente en riñas o en la comisión de actos delictivos intencionales.
- 3) Lesiones o enfermedades que el Asegurado sufra a consecuencia de desempeñar actividades de tipo militar, de seguridad o vigilancia.
- 4) Hechos o actos del Asegurado si este padece de enfermedad mental de cualquier clase.
- 5) Lesiones que intencionalmente se cause a sí mismo el Asegurado o se produzcan con el consentimiento de éste.
- 6) Lesiones o enfermedades cuyos síntomas o signos se hayan manifestado con anterioridad a la fecha de contratación del presente endoso que por su naturaleza no puedan pasar inadvertidos a los sentidos o que hayan sido diagnosticadas por un médico.
- 7) Diabetes, si se presenta durante los tres primeros años de vigencia ininterrumpida de la póliza.
- 8) Lesiones que se originen por culpa grave del Asegurado cuando se encuentre bajo los efectos del alcohol, de estupefacientes o sicotrópicos, así como de fármacos no prescritos por un médico.
- 9) Viajar en aeronaves que no pertenezcan a una línea comercial legalmente establecida y autorizada para el servicio de transporte aéreo de pasajeros, o en aeronaves que estén prestando servicios en vuelos especiales, fletados, de taxi aéreo, o en cualquier tipo de vuelo no regular.
- 10) Al participar como piloto o pasajero en vehículos de cualquier tipo, en carreras, pruebas o concursos de seguridad, resistencia o velocidad.
- 11) Viajar en motocicletas, motonetas, trimotos o cuatrimotos; siempre y cuando los motores de dichos vehículos excedan los 125 centímetros cúbicos.
- 12) Practicar paracaidismo, buceo, montañismo, velideltismo, lucha libre, lucha grecorromana, tauromaquia, box, hockey, esquí, espeleología, artes marciales, rapel, equitación, charrería, salto bungee, vuelo en aviones ultraligeros u otras actividades igualmente peligrosas; salvo que el accidente ocurra con motivo de la práctica vacacional, siempre que no exista culpa grave o negligencia inexcusable por parte del Asegurado. La práctica vacacional de deportes o actividades peligrosas deberá ocurrir en un destino vacacional, fuera de la entidad federativa de residencia del Asegurado o a más de 50 kilómetros del centro de la población de residencia permanente del Asegurado.

TERMINACIÓN DE LA COBERTURA.

La cobertura de este endoso terminará de manera automática:

- a) En la fecha en que finalice el periodo de cobertura que se estipula en la carátula de la póliza.
- b) Si el valor del Fondo de Reserva no es suficiente para deducir el Costo de Seguro correspondiente a esta cobertura.
- c) Cuando se cancele la cobertura ADAPTA a la que se añade esta cláusula adicional.

Salvo por lo expresamente señalado en este endoso, serán aplicables, en lo conducente, los términos y condiciones establecidos en las Condiciones Generales de la póliza a la cual se agrega.

Lic. Mario Antonio Vela Berrondo.
DIRECTOR NACIONAL LÍNEAS PERSONALES